Secretaría.- Palmira (V.), 07-septiembre-2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto, en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

Proceso Acción de Tutela

Accionante: Angie Julieth Méndez Córdoba C.C. 1.116.159.087
Representada: Thaliana Rizo Méndez R.C. N° 1.116.160.607

Accionado: Ministerio de Defensa Nacional, Direccion Nacional Policía,

Dirección Nacional de Sanidad, Sanidad de la Policía Nacional Seccional Cali Valle y Hospital Universitario Evaristo García del

Valle del Cauca

Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00**154**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora Angie Julieth Méndez Córdoba identificada con la C.C. N° 1.116. 591.087, actuando en representación de su menor hija T. R.M. identificada con el R.C. N° 1.116.160.607 (se abrevia su nombre para salvaguardar su intimidad), interpone acción de tutela contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICÍA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA, SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL VALLE y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCÍA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, educación, vida en condiciones dignas, en orden a reclamar la CONTINUACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Al respecto por razón de los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios de las entidades accionadas del Ministerio de Defensa al doctor **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, de la Dirección Nacional de la Policía al Brigadier General **CARLOS HUMBERTO ROJAS POBÓN**, de la Dirección Nacional de Sanidad Policía a la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, al **Director** de Sanidad de la Policía Nacional Seccional Cali (V.) y del Hospital Universitario del Valle Evaristo García gerenciado por el doctor **IRNE TORRES**.

Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma, pueden verse afectada otra entidad con lo que aquí se decida, por lo que en ese

saber el Tribual Superior Sala Civil-Familia de Buga (V.), M.P. BÁRBARA

LILIANA TALERO ORTIZ , según auto Nº 085 del 20 de junio de 2023, proferido

dentro del radicado 76-520-30-03-002-2023-00062-01, se vinculará de oficio a la

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la persona de la doctora

MARGARITA CABELLO BLANCO.

Adicionalmente, como quiera que la tutelante hizo acopio del artículo 7º del decreto 2591

de 1991, "MEDIDA PROVISIONAL", se accederá a la misma, por cuanto existen

elementos que evidencian que existen derechos amenazados como lo es la existencia en

condiciones dignas de una menor de edad, por lo que se ordenará a las entidades

accionadas, a través de sus representantes se sirvan adelantar la gestión para la práctica

de la **RESONANCIA MAGNETICA CONTRASTADA DE PELVIS, RESONANCIA**

MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR, CONTROL Y CONSULTA DE MANEJO CON ESPECIALISTA DE ORTOPEDIA Y TUMORES a la

mayor brevedad posible.

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales,

establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho

de defensa de la parte accionada y vinculadas se le notificará y dará plazo para que se

defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ASUMIR** el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora

Angie Julieth Méndez Córdoba identificada con la C.C. N° 1.116.159.087, quien actúa

en representación de su menor hija T.R. M. identificada con R.C. Nº 1.116.160.607

<u>contra</u> el Ministro de Defensa, doctor **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, el Director Nacional

de la Policía Brigadier General CARLOS HUMBERTO ROJAS POBÓN, la Dirección

Nacional de Sanidad Policía a cargo de la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZÓN**

CAMARGO, al Director de Sanidad de la Policía Nacional Seccional Cali (V.) y el Hospital

Universitario del Valle Evaristo García gerenciado por el doctor IRNE TORRES, por

considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la educación, a la vida

en condiciones dignas reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

2

SEGUNDO: ORDENAR a título de la medida provisional", a los representantes de las

entidades accionadas se sirvan emitir las autorizaciones y adelantar las gestiones necesarias

para que dentro de los cinco día siguientes a la notificación de la presente decisión se le

programe y realice a la menor ${f T.~R.M.}$ identificada con el R.C. N $^{
m o}$ 1.116.160.607 (su

nombre se abrevia para salvaguardar su intimidad), los siguientes exámenes:

RESONANCIA MAGNETICA CONTRASTADA DE PELVIS, RESONANCIA MAGNETICA

DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR, CONTROL Y CONSLTA DE

MANEJO CON ESPECIALISTA DE ORTOPEDIA Y TUMORES.

TERCERO: VINCULAR como integrante de la parte accionada, dentro del presente

trámite, a la Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco.

CUARTO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las copias aportadas por la parte accionante

adjuntas al libelo de tutela.

QUINTO: INDICAR a las autoridades accionadas y vinculada, que dentro del término de

dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden

manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo

término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista

por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el

medio más expedito. Compártase el link del expediente a las partes.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

JAL.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

3

Juez Juzgado De Circuito Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edbd02b0a8a199b795a7588525217e4fad18565922827eace74ed465e22d6447

Documento generado en 07/09/2023 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica